



MATRIMONIO IGUALITARIO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO EMITE DICTAMEN QUE FIJA SENTIDO Y ALCANCES LABORALES DE LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO



El pasado 22 de septiembre de 2022, al Dirección del Trabajo (DT), emitió el dictamen N°1582/32 el que fija el sentido y alcance de los artículos 59 inciso segundo y 207 ter del Código del Trabajo, que fueron modificados por la Ley N° 21.400 que regula, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo. A continuación, compartiremos los aspectos más relevantes del dictamen.



I. Finalidad que persigue la ley N°21.400

La nueva normativa, tiene por objeto constituir un paso más hacia la consecución de la igualdad al interior de las familias, otorgando el mismo nivel de reconocimiento a todos los proyectos familiares, realzando el valor de la autonomía personal de cada ciudadano y ciudadana del país, buscando reconocer a la familia en su amplia diversidad, sin discriminaciones, permitiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo y regular los derechos y obligaciones que adquieran quienes lo celebren.



II. Nuevo texto inciso segundo artículo 59 del del Trabajo

El nuevo texto dispone: *“El cónyuge puede percibir hasta el 50% de la remuneración del otro cónyuge, declarado vicioso por el Juez de Letras del Trabajo”*, anteriormente la legislación indicaba que este derecho era para la **“mujer casada”**, estableciendo de esta forma que, de manera igualitaria, independiente del sexo de que se trate, el cónyuge puede percibir hasta el 50% de la remuneración del otro cónyuge, que haya sido declarado vicioso por el Juez del Trabajo competente.



III. Nuevo artículo 207 ter del Código del Trabajo

Alcance de los derechos progenitores, matrimonio igualitario. Es necesario precisar que la Ley N° 21.400 en su artículo 1° incorpora diversas modificaciones al Código Civil, entre ellas la prevista en el número 2 del artículo 1°, que establece: *“Los padres y las madres de una persona son sus progenitores, respecto de los cuales se ha determinado una relación de filiación. Se entenderán como tales a su madre y/o padre, sus dos madres o sus dos padres”*. En base a lo anterior, los derechos que correspondan a la madre trabajadora relacionados con la protección a la maternidad, que se encuentran regulados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo (sobre protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar), serán aplicables a la madre o persona gestante, con prescindencia del sexo registral de la persona gestante, por identidad de género.

En consecuencia, por aplicación de la nueva normativa, la madre o persona gestante, es titular de los derechos de **fuero maternal**, a ser **trasladada a otras funciones** sin reducción de su remuneración en caso de que las labores sean consideradas perjudiciales para la salud en su estado, los **descansos de maternidad de pre y post natal**, permiso postnatal parental, beneficio de **sala cuna**, **derecho a alimentar a hijos menores** de los años y todos aquellos establecidos en favor de la madre trabajadora en la normativa actual y en los mismos términos.



IV. Ley de accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

En relación con la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la pensión de sobrevivencia ahora ya no se otorgará únicamente a **la cónyuge** sobreviviente, sino que a **el o la cónyuge**. A su vez, la asignación familiar y la maternal, se pagará directamente al padre o madre con el que vivan los beneficiarios, procediendo el pago no sólo a la cónyuge sino al cónyuge.



V. Irrenunciabilidad de derechos

Atendida la naturaleza laboral de los derechos que la nueva normativa introduce, estos revisten el carácter de irrenunciables mientras subsista el contrato de trabajo en conformidad a lo señalado en el inciso 2° del artículo 5° del Código del Trabajo.



CONTÁCTENOS

MARCELO DONATUCCI

SOCIO BSO
mdonatucci@bdo.cl

CAROLINA CASANOVA

GERENTE PAYROLL BSO
carolina.casanova@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2022 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

